+

En la villa de Cieza en catorze dias
del mes de henero de mil y seiscientos y
cinquenta y [illegible] años [illegible]
Melgarejo alcalde ordinario della
por Su Magestad en el estado de hijosdalgo
Antonio Marin de Aguilar [illegible]
[illegible] Julian regidores [illegible]
capitulares del ayuntamiento de esta
villa que abajo firmaron que es mayor parte
dellos estando juntos como lo tienen de costumbre
= dixeron que por quanto
en onze dias del mes de otubre del
año pasado de mil y seiscientos y cinquenta [illegible]
dieron poder al licenciado don Juan Oli-
ber [illegible] abogado de los Reales Consejos
residente en la villa de Madrid
para que en nombre desta villa asistiese en
ella en los negocios tocantes a ella
particularmente en la confirmacion
de [illegible] de la primera [illegible]
[illegible] que tiene
pretendiente en la dicha villa [illegible]
[illegible] de salario doze
reales en cada un dia de los que
se ocupase en los dichos negocios
sobre los quales [illegible] arrendados de este
[illegible] adbitrios que estan con-
cedidos con facultad real como todo ello
mas largamente consta del dicho poder
[illegible] en razon dello
se hizo a que se [illegible] = [illegible]
[illegible] forma
que [illegible]
[illegible] licenciado don Juan [illegible]
[illegible] buena [illegible]
[illegible] dicho poder
para que [illegible]
manera alguna [illegible]